



**INFORME DE SECRETARÍA:** Informo al señor Juez que la entidad que será designada como secuestre dentro del presente proceso, informó al Despacho a través de llamada telefónica que el día de hoy, 31 de agosto de 2021 a las 2:00 pm, se llevará a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Carmenza Suarez Aguirre”.

Agosto 31 de 2021,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00182**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el señor **Jhon Jairo Valencia Patiño** en contra de la señora **Carmenza Suarez Aguirre**, e inscrita la medida de embargo, se requiere a la parte actora a través del abogado de oficio designado, el cual se encuentra debidamente notificado, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la demandada, conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de la demandada. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7128fd3bd559d116a3c308f5216a7f25bfeee2ff2e3d3257ce8792487b0fd95**

Documento generado en 01/09/2021 10:55:39 AM